



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROC: VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RCC.)
DTE: GLORIA CORTÉS CORTÉS Y OTROS.
DDO: UNION DE IPS- "UNIPS SAS Y OTROS"
Rad: 760013103005-2021-00176-00.

Revisada las presentes diligencias, se advierte que obra en el plenario:

- Justificación de inasistencia en razón a la certificación laboral expedida por el representante legal de la sociedad AIRECOMSA S.A.S., a través de la cual informa que el señor Jaime González Cortes se encontraba en la atención de asuntos laborales por fuera de la ciudad.
- El apoderado judicial de la parte actora allega memorial denominado "*Lineamientos para la Detección y Atención Clínica Integral del Síndrome de Guillain-Barré*", para ser tenido en cuenta como prueba.
- Memorial de oposición por parte del apoderado especial del Instituto De Religiosas San José De Gerona al documento denominado "*Lineamientos Para La Detección Y Atención Clínica Integral Del Síndrome De Guillain-Barré Y Síndromes Neurológicos Asociados Con Zika En Colombia*" aportada por la parte demandante a fin de que sea excluido del expediente, por haberse presentado fuera de los términos procesales establecidos.

En virtud de lo anterior, y como quiera que obra prueba sumaria certificado laboral otorgado, como medio de prueba, la cual se ha expedido por persona habilitada de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido de manera oficiosa a través de la plataforma RUES, queda demostrado la imposibilidad de asistir a la audiencia, por tanto se atenderá en forma positiva la excusa allegada.

Respecto del memorial allegado por el apoderado actor denominado "*Lineamientos Para La Detección Y Atención Clínica Integral Del Síndrome De Guillain-Barré Y Síndromes Neurológicos Asociados Con Zika En Colombia*", a pesar de que se advierte que si bien la prueba allegada mediante memorial del 31 de julio de 2024 fue solicitada por fuera de los términos procesalmente establecidos, considera la Judicatura que se trata de una prueba con relevancia y trascendencia que puede eventualmente incidir en el derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, por tal razón su incorporación al expediente se realizará mediante el decreto oficioso, corriendo traslado de tal documento a las partes a efectos de surtir la contradicción respectiva de la que trata el artículo 170 procesal.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR JUSTIFICADA la inasistencia del señor Jaime González Cortes en su calidad de demandante, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. (#3 Artículo 372 del C. G. P.)

SEGUNDO.- DECRETAR, de oficio, la prueba documental allegada mediante escrito del 31 de julio de 2024, correspondiente al siguiente documento:

"Lineamientos Para La Detección Y Atención Clínica Integral Del Síndrome De Guillain-Barré Y Síndromes Neurológicos Asociados Con Zika En Colombia".

Del referido documento se correrá traslado a las partes, a efectos de surtir la contradicción de la que trata el artículo 170 del C. G. del Proceso.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la oposición por parte del apoderado especial del Instituto De Religiosas San José De Gerona al documento denominado "*Lineamientos Para La Detección Y Atención Clínica Integral Del Síndrome De Guillain-Barré Y Síndromes Neurológicos Asociados Con Zika En Colombia*".

NOTIFÍQUESE



**LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ**

02.